



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 04 de marzo de 2024. Proceso 2024-0000200. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante en el presente asunto subsana la demanda dentro del término para ello. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. 52540408900120240000200
DEMANDANTE: SUMOTO S.A
DEMANDADA: LUISA FERNANDA BERMUDEZ CAICEDO

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que esta Judicatura mediante auto del 19 de febrero de 2024 inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la abogada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.085.106, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.219 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosatario en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.604, persona mayor de edad quien actúa en calidad de representante legal de SUMOTO S.A., con Nit Nro. 814.004.582-6, instaurada en contra de la señora LUISA FERNANDA BERMUDEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.599.537 domiciliada en el Municipio de Policarpa (N), acto seguido la parte demandante subsana la demanda el día 27 de febrero de 2024 dentro del término para ello.

Por lo anterior se tiene que este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 18 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada.

El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.

Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, si bien presenta la dirección electrónica luisabermudez0101@gmail.com, la parte demandante no presentó prueba sumaria que acredite que dicha dirección es utilizada por la demandada según lo



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SU MOTO S.A. identificada con Nit No. 814.004.582-6, representada legamente por la señora SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.091.604 y en contra de la señora LUISA FERNANDA BERMUDEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No.25.599.537 para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 35380.

- QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHCOENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$565.814), por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 8.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 22 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHCOENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$565.814), por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 9.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 22 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHCOENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$565.814), por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 10.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.131.628) por concepto de saldo a capital acelerado.

- Por lo intereses de mora liquidados desde el 11 de enero de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía única instancia.

TERCERO. Notificar personalmente de esta providencia al demandado, de conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos e infórmese a la demandada que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Se reconoció personería para actuar a la abogada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS en auto del 19 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
POLICARPA
HABIENDO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 05 DE MARZO DE 2024
DANIEL FELIPE PAZMIÑO ROBAMBA
SECRETARIO